

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CÓRDOBA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 004

Enero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

RAD: 62 212 40 89 001 2022 00004 00

Revisada la anterior demanda para proceso EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO que formula la entidad denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit No. 890.903.938-8, establecimiento bancario legalmente constituido y debidamente demostrado con los documentos aportados al proceso, la cual actúa por medio de apoderado debidamente inscrito, en contra del señor JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA, igualmente mayor de edad y apto para ejercer sus derechos y contraer obligaciones, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.006.093, observa el despacho que la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82º y siguientes del Ordenamiento Procesal Civil, y viene acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 422º y siguientes de la misma normatividad, y como del título valor (PAGARÉ No. 90000073391), aceptado por la parte demandada, que es base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo del ejecutado, la existencia de unas obligaciones claras, expresas y exigibles, es viable librar la ejecución que se formula, a favor de la Entidad Bancaria denominada BANCOLOMBIA S.A. con Nit. No. 890.903.938-8, representada por abogado en ejercicio.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Sociedad BANCOLOMBIA S.A. y en contra del señor JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA de las condiciones civiles enunciadas, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

1- 1 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00) Mcte., por la cuota del 25 de mayo del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

1-2 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00)Mcte., por la cuota del 25 de junio del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

1-3 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00) Mcte., por la cuota del 25 de julio del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

1-4 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00) MCTE., por la cuota del 25 de agosto del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

1-5 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00)Mcte., por la cuota del 25 de septiembre del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

1-6 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 408.717.00) Mcte., por la cuota del 25 de octubre del año 2021, causada y no pagada por el demandado.

2- Por los intereses de mora a una tasa del 8.30% anual, aumentado en 1.5, puntos sobre la cada una de las cuotas de capital dejadas de pagar, y anteriormente relacionadas, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el pago total de la obligación.

3- Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 55.096.300.31) Mcte., por concepto de capital adeudado, en virtud de la aceptación del pagaré No. 90000073391 por parte demandado.

4- Por el valor de los intereses de mora sobre el anterior capital, a una tasa del 8.30% anual, aumentado en 1.5 puntos, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, y hasta el pago total de la obligación.

5- Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble grabado con la hipoteca aceptada por el deudor mediante la escritura pública No.1899 de julio 17 de 2019, y otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, el cual es el siguiente: Lote de terreno mejorado con casa de habitación de determinado como Lote No. 11 de la Manzana A, parque Residencial Los Guadales de este municipio de Córdoba, el cual se identifica con la Matricula Inmobiliaria No. 282-42794 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá , Quindío.

Por secretaría ofíciase a la referida Oficina de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, acerca de esta disposición ordenada en la presente providencia.

Sobre costas y agencias en derecho, y sobre la venta en pública subasta del bien gravado con la hipoteca, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor JORGE LUIS VILLAMIL GARCIA, en la forma prevista en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término

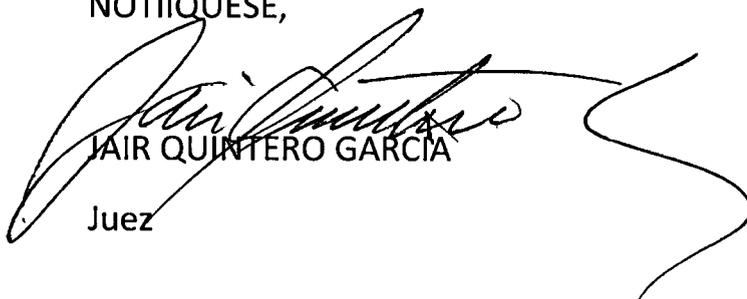
de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes, términos que corren conjuntamente.

Adviértasele sin embargo, a la parte demandante que debe realizar las gestiones pertinentes para hacer comparecer al despacho a la parte demandada para efectos de la notificación respectiva, pues así lo disponen los artículos referidos del C. G. del P.

En el acto de la notificación entréguesele copias completas de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se le reconoce personería en los términos del poder conferido al señor Abogado en ejercicio GREGORIO JARAMILLO -JARAMILLO, con T. P. No. 36443 del C. S. de la J. , para que represente a la parte interesada en este proceso.

NOTÍQUESE,



JAIR QUINTERO GARCÍA  
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 004  
DEL 24 DE ENERO DE 2022



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA